

OBJ.: Respuesta a solicitud de acceso a la información presentada en O.T.A.I.P.

REF.:1.- Solicitud de Acceso a la Información Pública AD008W-0000464, de fecha 22.AGO.2013.

2.- Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", de fecha 20 de agosto de 2008.

---

CERRILLOS, 23 SEP 2013

DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA

AL SR. BENJAMÍN BLANCO ABARCA

- I.- Mediante solicitud AD008W – 0000464, de fecha 22 de Agosto de 2013, usted ha requerido a la Oficina de Transparencia y de Acceso a la información Pública (O.T.A.I.P.) de la Fuerza Aérea de Chile, el número de efectivos en servicio activo que pertenecen a la Institución, el número de efectivos en servicio activo que tienen permiso para desempeñarse en empleos ajenos a la Institución, el número de efectivos que trabajan en empleos ajenos a la Institución, además del grado de los funcionarios que más solicitan permiso para desempeñarse en este tipo de actividades.
- II.- Al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la información Pública" y en lo que dice relación con el número de efectivos en servicio activo que pertenecen a la Institución, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 436 del Código de Justicia Militar, se entienden por documentos secretos, entre otros, aquellos cuyo contenido se relaciona con la seguridad del Estado y la Defensa Nacional, estableciendo en el numeral 1) , que tal carácter poseen, los relativos a las Plantas o dotaciones de las Instituciones de las Fuerzas Armadas.
- La norma citada representa una excepción al principio de publicidad establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y posee rango de quórum calificado, según lo dispone el artículo 4° transitorio de la Carta Fundamental, en relación con el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.285.
- En este orden de ideas, el artículo 21 de la Ley N° 20.285 establece las causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente la información, señalado su numeral 5) que procede dicha denegación cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.
- III.- Por otra parte y en lo relativo al número de efectivos en servicio activo que tienen permiso para desempeñarse en empleos ajenos a la Institución, al número de efectivos que trabajan en este tipo de empleos, así como, el grado de los funcionarios que más solicitan permiso para desempeñarse en estas actividades, es del caso manifestar que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 211 del D.F.L (G) N° 1, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, el personal tendrá derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio, conciliable con su posición en las Fuerzas Armadas, siempre que ellas se efectúen fuera de su jornada habitual de trabajo, que no

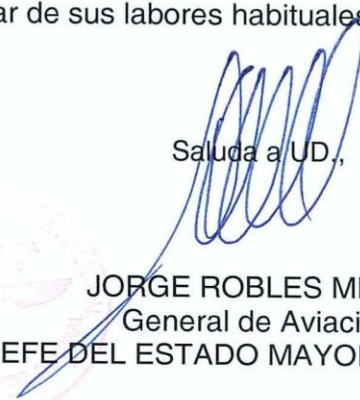
afecten al servicio y no se contrapongan con los intereses de las Fuerzas Armadas, lo que será calificado por la respectiva Institución.

Consecuente con ello y como Ud. puede apreciar, el desempeño de empleos fuera del horario del servicio, en actividades conciliables con la profesión militar es un derecho de los funcionarios y una manifestación de la libertad de trabajo consagrada en el artículo 19 N° 16 de la Constitución Política de la República, que la Institución no puede coartar ni restringir, en el entendido que conforme a la normativa vigente el personal de las Fuerzas Armadas tiene entregada su jornada al cumplimiento de las obligaciones propias del servicio.


En tal virtud y en lo que se refiere al número de efectivos que solicita autorización para desempeñar empleos particulares, así como en lo relativo al grado que ostentan quienes los desarrollan, cabe señalar que se trata de una cifra que varía todos los días, otorgando las distintas unidades de la Institución, en forma directa e independiente, la citada autorización.

En atención a lo anterior, resulta impracticable obtener una estadística consolidada y fidedigna dentro de los plazos que otorga la Ley N° 20.285, razón por la que no es posible entregarle la información que solicita, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 N° 1, letra c) del mencionado cuerpo legal, toda vez que se considera un requerimiento de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos, cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

Saluda a UD.,



JORGE ROBLES MELLA  
General de Aviación  
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL



DISTRIBUCIÓN

- 1.- Benjamín Blanco Abarca
- 2.- EMGFA, Secretaría (Info)
- 3.- Comando de Personal (Info)
- 4.- EMGFA, O.T.A.I.P. (Arch)